



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00398-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 21 del Código General del Proceso, establece la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, encontrándose en el No. 7º de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias; a su vez el parágrafo 2º del art. 390 ibídem refiere "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán..."

Siendo este asunto, un proceso en el cual solicitan exoneración de la cuota alimentaria, que fue fijada por el Juez Once de Familia de esta ciudad, habrá que darse aplicación a la norma antes transcrita, esto es, rechazando el presente asunto por competencia y en su defecto se ordenará remitir el proceso al Juzgado en mención, quien es el competente para conocer del mismo por disposición expresa de la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR**, por competencia, la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la remisión del expediente al Juzgado Once de Familia de esta ciudad. **OFÍCIESE**.
- 3. DEJAR** las constancias del caso en el sistema y demás.

CÚMPLASE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ